

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

TÍTULO II.

DE LOS ARTÍCULOS DE PRÉVIO PRONUNCIAMIENTO.

Art. 666. Serán sólo objeto de artículos de previo pronunciamiento las cuestiones ó excepciones siguientes:

- 1.^a La de declinatoria de jurisdiccion.
- 2.^a La de cosa juzgada.
- 3.^a La de prescripcion del delito.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

4.^a La de amnistía ó indulto.

5.^a La falta de utorizacion administrativa para procesar, en los casos en que sean necesaria con arreglo á la Constitucion y á leyes especiales.

Art. 667. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse en el término de tres días, á contar desde el de la entrega de los autos para la calificacion de los hechos.

Art. 668. El que haga la pretension acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que la funde, y si no los tuviere á su disposicion, designará clara y determinadamente el archivo ú oficina donde se encuentren, pidiendo que el Tribunal los reclame á quien corresponda, originales ó por compulsa, segun proceda.

Presentará tambien tantas copias del escrito y de los documentos cuantos sean los representantes de las partes personadas. Dichas copias se entregarán á las mismas en el dia de la presentacion, haciendolo así constar el Secretario por diligencia.

Art. 669. Los representantes de las partes á quienes se hayan entregado las referidas copias contestarán en el término de tres dias, acompañando tambien los documentos en que funden sus pretensiones, si los tuviesen en su poder, ó designando el archivo ú oficina en que se hallen, pidiendo en este caso que el Tribunal los reclame en los térmi-

nos expresados en el artículo precedente.

Art. 670. Trascurrido el término de los tres días, el Tribunal estimará ó denegará la reclamacion de documentos segun que los considere ó no necesarios para el fallo del artículo.

Si no se presentaren los documentos ó no se hiciere la designacion del lugar en que se encuentren, no producirá efectos suspensivos la excepcion alegada.

Art. 671. Si el Tribunal accede á la reclamacion de documentos, recibirá el artículo á prueba por el término necesario, que no podrá exceder de ocho días.

El Tribunal mandará en el mismo auto dirigir las comunicaciones convenientes á los Jefes ó encargados de los archivos ú oficinas en que los documentos se hallen, determinando si han de remitirlos originales ó por compulsa.

Art. 672. Cuando los documentos hubieren de ser remitidos por compulsa se advertirá á las partes el derecho que les asiste para personarse en el archivo ú oficina, á fin de señalar la parte del documento que haya de compulsarse, si no les fuere necesaria la compulsa de todo él, y para presenciarse el cotejo.

En los artículos de previo pronunciamiento no se admitirá prueba testifical.

Art. 673. Trascurrido el término de prueba, el Tribunal señalará inmediatamente dia para

la vista, en la que podrán informar lo que convenga á su derecho los defensores de las partes si éstas lo pidieren.

Art. 674. En el dia siguiente al de la vista, el Tribunal dictará auto resolviendo sobre las cuestiones propuestas.

Si una de ellas fuere la de declinatoria de jurisdiccion, el Tribunal la resolverá ántes que las demás.

Cuando la estime procedente, mandará remitir los autos al Tribunal ó Juez que considere competente, y se abstendrá de resolver sobre las demás.

Art. 675. Cuando se declare haber lugar á cualquiera de las excepciones comprendidas en los núms. 2.^o, 3.^o y 4.^o del art. 666, se sobreeserá libremente, mandando que se ponga en libertad al procesado ó procesados que no estén presos por otra causa.

Art. 676. Si el Tribunal no estima suficientemente justificada la declinatoria, declarará no haber lugar á ella, confirmando su competencia para conocer del delito.

Si no estima justificada cualquiera otra, declarará simplemente no haber lugar á su admision, mandando en consecuencia continuar la causa segun su estado.

Contra el auto resolutivo de la declinatoria, y contra el que admita las excepciones 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 666, procede el recurso de casacion. Contra el que desestime estas últimas no se da recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 678.

(Se continuará).

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 27 de Marzo de 1882.

(Continuacion.)

Núm. 9.—Pedro Diaz Martinez Po. Voluntario. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Num. 10.—Ignacio Alvarez Ortega. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 11.—Epifanio Martinez Romero. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 12.—Teodoro Alvarez Fadrique. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta en activo con nota pendiente de recurso.

Num. 13.—Prudencio Vicente Garrigo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 14.—Juan Bea Toledo. Religioso en el monasterio de San Millan de la Cogolla. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Num. 15.—Juan Bautista Saez Benito Recio. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo con nota pendiente de recurso.

Num. 16.—José Arnedo Alvarez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando que el hermano del mozo, llamado José y de estado soltero, se encuentra destinado á la recluta disponible: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 3.º, regla 1.ª, artículo 93 de la ley, se revocó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta disponible por resultar excedente de cupo.

Núm. 17. Pablo Martinez Bea. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion: Reconocido en Caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre tiene la edad de 60 años y no tiene ningun otro hijo: Resultando que el producto líquido en renta de sus bienes asciende á la cantidad de 199 pesetas: Resultando que en el expediente se justifica que dicho padre satisface, en concepto de interés, por un préstamo contraído con un vecino de Grávalos, varias cantidades que no se expresan: Considerando que todos los extremos de la exencion se hallan debidamente probados, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para caso de guerra.

Num. 18.—Domingo Llorente Minguella. Tallado en Caja, corto para activo, conforme. Reconocido ante la misma, útil. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Num. 19.—Lorenzo Vallejo Martinez. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil,

conforme. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y si bien tiene otros hijos son casados y pobres: Resultando que el producto líquido en renta de sus bienes tan sólo asciende á la cantidad de 200 pesetas 65 céntimos: Resultando que el mozo se halla al servicio de un molinoharineroy que entrega á su madre todas sus soldadas: Considerando que todos los demás extremos de la exencion se hallan bien probados, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para caso de guerra.

Num. 20. Macario Jimenez Jimenez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando que el padre tiene otro hijo soltero que se halla sirviendo en el Ejército de Ultramar y goza del empleo de teniente: Considerando que, este hijo, en atencion á su estado y empleo, priva al mozo la cualidad de ser único, se revocó el acuerdo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta disponible.

Num. 21. Bernabé Saez de Guinoa y Saez de Guinoa. No presentándose por hallarse enfermo, se acordó ordenarle lo verificara cuando se restableciese.

Num. 22. Angel Arnedo Gil. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta disponible.

Reemplazo de 1879.

Num. 6. Hermenegildo Anguiano Chave. Reconocido en Caja, inútil, conforme.

Reemplazo de 1880.

Num. 15. Félix Garrigo Marzo. Alegó ser hijo único de viuda pobre, cuya exencion le ha sobrevenido despues de su ingreso en Caja, y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Se acordó darle de baja en activo con destino á la reserva.

Num. 16. Pedro Ortega Saez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta en activo con nota pendiente recurso y cubriendo la baja del mozo anterior.

Num. 20. Jacinto Saez Muñoz. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, cuya exencion le ha sobrevenido despues de su ingreso en en Caja, y fué declarado exceptuado con reclamacion. Resultando que la reclamacion únicamente versa en que el mozo sustituyó su suerte por medio de un cambio de situacion: Considerando que este hecho no obsta para que al mozo pueda otorgarse la exencion alegada: Considerando que los extremos de la exencion se hallan justificados, se acordó darle de baja en activo, pasando á situacion de reserva, y que fuese alta en su lugar el mozo número 22, Pedro Gil Alvarez.

Reemplazo de 1881.

Num. 7. Vicente Garrido Arévalo. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, cuya exencion le ha sobrevenido despues de su ingreso en Caja, y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre ha sido declarado impedido para el trabajo, segun el dictámen del facultativo que lo reconoció ante el Ayuntamiento: Resultando que dicho padre se encuentra en la actualidad postrado en cama á consecuencia de una caída que le ocasionó la fractura de los huesos tibia y perone de la pierna derecha, cuyo hecho dió lugar al impedimento para el trabajo, declarado por el facultativo: Resultando que el producto en renta de sus bienes, segun certificacion expedida por el secretario del Ayuntamiento, asciende á la cantidad de 46 pesetas 50 céntimos: Resultando que el padre no tiene mas hijos: Considerando que declarado impedido el padre para el trabajo, necesario á su subsistencia, por el defecto fisico que le ha sobrevenido, necesita el auxilio de su único hijo: Considerando que el padre debe ser reputado como pobre, atendiendo al insuficiente producto de sus bienes: Visto el párrafo 1.º, artículo 92, regla 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 y artículo 94 de la ley de reclutamiento, se confirmó el fallo de la corporacion municipal, siendo el mozo dado de baja en el servicio activo, con destino á la reserva, y alta en su lugar el número 12, Eugenio Latorre Gomez.

El Sr. presidente advirtió á los interesados que, contra este acuerdo, puede interponerse recurso de apelacion conforme á lo dispuesto en el artículo 174 de la ley.

Num. 9. Andrés Arnedo Anguiano. Reconocido en Caja, inútil, conforme.

Num. 10. Vicente Velloso Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Aguilar.—Cupo 10.

Num. 1.—Aquilino Bozal Ochoa. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para caso de guerra.

Num. 2. Francisco Izquierdo Igea. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo.

Num. 3. Juan Ruiz Vera. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

Num. 4. Manuel Maria Torrecilla Sainz. Alegó mantener á una hermana huérfana, menor de 17 años, y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento, fundado en que dicho mozo solo es hermano de padre de la huérfana: Considerando que la ley no establece diferencia alguna para el goce de las exenciones que la misma señala entre los hermanos clasificados por la ley civil como consanguíneos, uterinos y de doble vinculo, se revocó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para caso de guerra.

Num. 5. Sotero Lauraba Larrañaga. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 6. Julian Jimenez Garcia. Tallado en Caja, corto para activo. Reconocido ante la misma, útil, conforme. Alta á la recluta para caso de guerra.

Num. 7. Eugenio Apolinar Mayor Ruiz. Solicitó redimir.

Num. 8. Cosme Gonzalez Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 9. Claudio Alvarez Perez. Excluido por no alcanzar á la talla de un metro quinientos milímetros.

Num. 10. Jorge Jimeno Gonzalez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 11. Dionisio Calvo Cihuelo. Tallado en Caja, corto para activo, conforme. Reconocido ante la misma, útil, conforme.

Num. 12. Cándido Benito Martinez. No se presentó por hallarse enfermo.

Num. 13. Tiburcio Ruiz Lalinde. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de padre sexagenario y pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para caso de guerra.

Num. 14. Francisco Orte Garcés. No se presentó por hallarse enfermo.

Num. 15. Andrés Lopez Miguel. Soldado sin reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo.

Num. 16. Romualdo Ruiz Vea. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta para caso de guerra.

Num. 17. Senen Lopez Lauroba. Exceptuado en la forma que el anterior, como hijo único de viuda pobre. Reconocido y declarado útil, se adoptó el mismo acuerdo.

Num. 18. Alejandro Sanchez Martinez. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo.

Num. 19. Julian Gonzalez Hernandez. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de padre sexagenario. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en la recluta para caso de guerra.

Num. 20. Higinio Gonzalez Arejula. Exceptuado en igual forma que el anterior, como hijo único de viuda pobre. Reconocido y declarado útil, se adoptó el mismo acuerdo.

Num. 21. Isidoro Lavilla Vallejo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 22. Silvestre Lalinde Mendoza. Excluido por alcanzar tan sólo

la talla de un metro cuatrocientos milímetros.

Num. 23. Guillermo Sarnago Lalinde. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, y que el mozo fuese alta en activo con nota pendiente de recurso.

Num. 24. Segundo Jimenez Jimeno. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 25. Juan Martinez Jimeno. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta disponible por resultar excedente.

Num. 26. Bernabé Cabello Escudero. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta en dicho concepto.

Reemplazo de 1879.

Num. 6. Jacinto Sainz Torrecilla. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido un hermano, mayor de 17 años, fué considerado impedido para el trabajo. Considerando que los demás extremos de la exencion se hallan probados, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al mozo.

Num. 13. Segundo Lauroba Melero. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre, cuya exencion le ha sobrevenido despues del ingreso en Caja. Se acordó darle de baja en el servicio activo, pasando á situacion de reserva, y que fuese alta en su lugar el mozo núm. 16, Faustino de Jorge Vallejo.

Reemplazo de 1880.

Num. 14. Manuel Herrero Lalinde. Tallado en Caja, corto para activo.

Reemplazo de 1881.

Num. 1. —Norberto Miguel Lopez. Tallado en Caja, corto para activo.

Num. 5. —Cesáreo Armas Toviás. Reconocido en la Caja, útil condicional, conforme. Alta para activo en dicho concepto y baja el núm. 8, Canuto Jimenez Madurga.

Num. 9. —Pablo Lopez Sainz. Soldado por haber cesado las causas de la exencion que le fué otorgada. Alta en la recluta disponible por resultar excedente de cupo.

Agoncillo. —Cupo 2.

Num. 1. —Anselmo Moreno Romero. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la Comision manifestó que, despues de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, su padre ha quedado impedido para el trabajo, y, por lo tanto, le axiste la exencion señalada en el párrafo 1.º, art. 92 de la ley. Resultando no se justifica que el mozo haya alegado exencion alguna ante el Ayuntamiento, ántes ni despues del acto de la declaracion de soldados: Visto lo resuelto en los artículos 114 y 123 de

la ley, se acordó declararlo soldado, siendo alta en activo.

Num. 2. —Pedro Balmaseda Cordovin. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta en activo con nota pendiente recurso.

Reconocidos y declarados útiles los mozos Vicente Ruiz Iñiguez, Gregorio Palacios Leon y Eustasio Maestu Zorzano, números 3, 4 y 5 respectivamente, se acordó fuesen alta en la recluta disponible por resultar excedentes de cupo.

Reemplazo de 1879.

Num. 3. —Sebastian Acia Saenz. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre, cuya exencion le ha sobrevenido despues del ingreso en Caja. Se acordó darle de baja en activo con destino á la reserva, y que fuese alta á su lugar el mozo núm. 7, Pio Valerio Castroviejo.

Lagunilla. —Cupo 2.

Num. 1. —Pedro Crisólogo Oliván Saenz. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Num. 2. —Francisco Chicote Saenz. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª, art. 93 de la ley, se revocó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta para activo.

Num. 3. —Vicente Perez Fernandez. Soldado sin reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo.

Num. 4. —Rafael Ruiz Ramirez. Medido en Caja, no se le pudo señalar talla por su mala postura. Reconocido ante la misma, útil, conforme. Tallado ante la Comision, fué declarado corto para activo. Alta en la recluta para caso de guerra.

Num. 5. —Juan Climaco Oliván Hierro. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta por resultar excedente de cupo.

Reemplazo de 1879.

Num. 3. —Lorenzo Soto Oliván. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

Reemplazo de 1880.

Num. 3. —Francisco Oliván Ascivar. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. Visto lo dispuesto en la regla 7.ª, artículo 93 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento acordándose que el mozo fuese alta en activo, y se solicitara la baja del mozo núm. 7, Fausto Sarramian del Rio.

Reemplazo de 1881.

Num. 9. Lúcio Yécora Zumarán. Declarado soldado sin reclamacion por el Ayuntamiento por haber alcanzado la talla de activo, se acordó fuese alta en dicho servicio, causando la baja del núm. 12, Antonio Ruiz Dominguez, el cual quedó destinado á la recluta disponible.

Num. 10. —Tomás Santolaya Fernandez. Tallado, hábil para activo. Alta en la recluta.

Murillo de rio Leza. —Cupo 6.

Num. 1. —Evaristo Galilea Zapata. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el padre ha cumplido la edad de 60 años: Resultando que el producto líquido en renta de sus bienes ha sido valorado, segun tasacion pericial, en 199 pesetas 39 céntimos: Resultando que el mozo vive en compañía del padre, á cuya subsistencia atiende: Considerando que todos los extremos de la exencion se hallan plenamente probados: Vistos el párrafo 1.º, art. 92, caso 1.º, regla 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para caso de guerra.

Num. 2. Vicente Arrainz Adán. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de madre pobre, á quien mantiene, y cuyo marido se halla sufriendo condena. Reconocido en Caja, inútil, conforme. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para caso de guerra.

Num. 3. Ildelfonso Cabezon Pascual. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, inútil. Alta en la recluta por ambos conceptos.

Num. 4. Juan Martinez Benito. Reconocido en Caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comision, recayó igual dictámen. Alta en activo.

Num. 5. Mateo Lasanta Martinez. Reconocido en Caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comision, recayó igual dictámen. Alta en activo.

Num. 6. Anselmo Pison del Campo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó se solicitara certificado de existencia del hermano, y que el mozo fuese alta en activo con nota pendiente recurso.

Num. 7. Félix Ajamil Iturriaga. Excluido por no alcanzar la talla de un metro quinientos milímetros.

Num. 8. Vicente Casero Galilea. Reconocido en Caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comision, recayó igual dictámen. Alta en activo.

Num. 9. José Galilea Fernandez. Reconocido en Caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comision, recayó igual dictámen. Alta en activo.

Núm. 10. Pedro José Pinillos Saez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 11. Florentino Rubio Fernandez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta como excedente de cupo.

Num. 12. Simon Carrillo San Miguel. Tallado en Caja, corto para activo, conforme. Alta en la recluta para caso de guerra.

Reconocidos y declarados útiles los mozos José Fernandez Urdañez, Pablo Santos Martinez y Nicanor Aragon Perez, números 13, 14 y 15 respectivamente, se acordó fuesen alta en la recluta disponible.

Num. 16. Isaac San Juan Salas. Tallado en Caja, corto para activo, conforme. Alta en la recluta para caso de guerra.

Reemplazo de 1880.

Num. 2. Ildelfonso Benito Salcedo. Reconocido en Caja, útil condicional, conforme. Se acordó fuese alta en activo en dicho concepto, y que solicitara la baja del mozo número 9, Baldomero Pison del Campo.

Num. 4. Ignacio Hernandez Berdejal. Reconocido en Caja, útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto, causando la baja del número 7, Santiago Pinillos Martinez.

Num. 8. Tomás Beltran Moreno. Reconocido en Caja, inútil, conforme.

Reemplazo de 1881.

Núm. 2. Francisco Casero Ocon. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Oidos los interesados: Resultando que el padre es sexagenario y no tiene otro hijo varon mayor de 17 años: Resultando que el producto líquido en renta de los bienes del padre ha sido valorado en 228 pesetas 54 céntimos, segun tasacion pericial, llevada á cabo por peritos nombrados terceros en discordia: Resultando que el mozo vive en compañía del padre, á quien entrega los jornales que obtiene en su oficio de carpintero: Considerando que el hijo es único en sentido legal y el padre sexagenario: Considerando que el producto de los bienes que aparecen no puede aumentarse, como pretende la parte contraria, con el valor de los frutos procedentes de dichos bienes, porque aquél vá incluido en el producto líquido en renta de que se ha hecho mencion: Considerando que el padre debe ser reputado como pobre para los efectos de la ley: Considerando que el hijo ayuda al padre á su subsistencia: Vistos el párrafo 1.º, artículo 92, caso 1.º, regla 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Num. 5. Segundo Jorcano Gutierrez. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

(Se continuará)

Esta corporacion, en union del señor comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista el estado de precio medio á que se han vendido los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes de Noviembre último, han fijado, para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	» 31
Idem de carne, kilogramo.	1 40
Idem de vino, litro.	» 31
Idem de cebada de 6'9375 litros.	1 11
Idem de paja de 6 kilogramos.	» 29
Idem de aceite, litro.	1 8
Idem de carbon, kilogramo.	» 10
Idem de leña, kilogramo.	» 4

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil transeuntes y llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, para que, á la mayor brevedad, presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado en el referido mes de Noviembre.

Logroño 21 de Diciembre de 1882.—El vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El secretario, Joaquín Farias.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.**

AÑO DE 1882. MES DE DICIEMBRE.

2.^a semana.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de machaqueo de piedra para la reparacion de caminos de esta ciudad ejecutadas por administracion, bajo la direccion del Sr. arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el dia 16 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 22 metros cúbicos de piedra partida para la reparacion de los caminos de esta ciudad á 1,87 pesetas metro.	41'14
TOTAL.	41'14

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y una peseta catorce céntimos.

Logroño 18 de Diciembre de 1882.—El contador, Gregorio España.—V.^o B.^o, Miguel Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA.

Por acuerdo de la Direccion general de la Deuda pública, circulado con fecha 18 del actual, se admitirán en la Intervencion de Hacienda de esta provincia, desde el dia 24 del presente mes hasta fin de Marzo de 1883, el cupon correspondiente al semestre que vence en 1.^o de Enero próximo, de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, del 2 por 100 amortizable exterior é inscripciones de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia, pero éstas sin limitacion de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se faci-

tarán en la misma dependencia, previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que llegue ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletin oficial» para conocimiento de los interesados.

Logroño 21 de Diciembre de 1882.—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de beneficencia de esta villa, con la dotacion de 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por suministrar gratis las medicinas á cincuenta familias declaradas pobres por el Ayuntamiento; pudiendo el agraciado celebrar contrato con los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, y de los que pudieren convenirles, en la Alcaldía de esta villa dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial.»

Albelda 5 de Diciembre de 1882.—El alcalde, Ventura Gonzalez.

La administracion de este BOLETIN OFICIAL ruega á los señores suscritores, cuyo abono termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripcion antes del 1.^o del próximo Enero para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

SE vende, en Villanueva de Cameros, tabla de cubería, de excelente calidad y precios sumamente equitativos.

Para más pormenores, dirigirse, en dicha villa, á D. Santos Gonzalez. 9-15

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 22 de Diciembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m. ^a	732,725	85	6,4	O. Brisa.	Mínima á la sombra, 6,0 Termómetro seco, 7,2 Termómetro humedo, 6,0 Mínima por irradiacion, 4,6	1,8		16	Cubierto.
3 tard.	728,784	72	7,05	S. O. Brisa.	Máxima al sol, 20,0 Termómetro seco, 11,0 Termómetro humedo, 8,5 Máxima á la sombra, 12,2 Kilómetros, 208,700				Nuboso.